

DECRETO No. **16 JUN 2022** DE 2022

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SEGUNDA VUELTA) PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE 2022 A 2026 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

en uso de sus facultades constituciones y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 1066 del 2015, Decreto Nacional 979 del 10 de junio del 2022, y demás normas reguladoras, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en sus artículos 1° y 2° proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado, así mismo, establece, dentro de los fines esenciales, entre otros, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
2. Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, las formas y los sistemas de participación ciudadana.
3. Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
4. Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde:
"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".
5. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde:
*"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
b) Decretar el toque de queda;
c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".*
6. Que, de conformidad con los artículos 2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2. del Decreto Nacional 1066 del 2015, los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio de consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, señalando el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.2.: *"Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la Republica para modificar los mismos."*
7. Que el Decreto 2241 de 1986 *"Por el cual se adopta el Código Electoral."* en su artículo 206 contempla: *"Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de*

la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía.”

8. Que, mediante Resolución 14746 del 02 de junio del 2022, la Registraduría Nacional del Estado Civil da continuidad a la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021 y fijó el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República en segunda vuelta, para el periodo constitucional 2022-2026, las cuales se llevarán a cabo el día diecinueve (19) de junio del 2022.

9. Que la Policía Nacional, a través de oficio GS-2022-066189-MEBUC, sugiere adicional a la prohibición de venta y consumo de bebidas embriagantes, las siguientes medidas en forma preventiva con el fin de conservar el orden público, en el marco del Plan Democracia 2022: *“las prohibiciones tendientes a evitar el transporte de escombros, pipetas de gas, material de construcción y cualquier elemento que por su volumen pueda generar un riesgo para la ciudadanía, votantes y sitios donde se desarrollan los comicios y durante el día de elecciones la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas sean públicas o privadas que puedan alterar el orden y convivencia ciudadana.”*

10. Que mediante Decreto Nacional 979 del 10 de junio de 2022, se dictaron normas para la conservación del orden público en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República para el periodo 2022-2026 a celebrarse en segunda vuelta el día 19 de junio de 2022, entre estas, la posibilidad de los alcaldes, de restringir la circulación de vehículos automotores, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

11. Que, con motivo de la realización de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República en segunda vuelta, para el periodo constitucional de 2022 a 2026, que se llevarán a cabo el día diecinueve (19) de junio de 2022, se hace necesario implementar medidas de seguridad con la finalidad de garantizar el ejercicio de derechos y libertades, y que los eventos democráticos transcurran en total normalidad.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las siguientes medidas de orden público en el Municipio de Bucaramanga con el fin de garantizar el normal desarrollo de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República en segunda vuelta, para el periodo constitucional de 2022 a 2026, que se llevarán a cabo el día diecinueve (19) de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR la venta y consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos comerciales ubicados en el Municipio de Bucaramanga, así como el consumo de bebidas embriagantes en espacio público o que siendo privados trasciendan a lo público, desde las 18:00 horas del día dieciocho (18) de junio del 2022 hasta las 12:00 horas del día lunes veinte (20) de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: La suspensión general de los permisos para el porte de armas se regirá por lo dispuesto en el Decreto Nacional 1873 del 30 de diciembre del 2021, que prorrogó las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, el cual ha sido diferido en el tiempo por los Decretos 2409 del 30 de diciembre de 2019 y 1808 de 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, ubicados dentro del Municipio de Bucaramanga y sus alrededores, así como la circulación de vehículos que transporten trasteos o mudanzas, materiales de construcción, cilindros de gas y/o sustancias peligrosas, desde las 18:00 horas

del día dieciocho (18) de junio del 2022 hasta las 12:00 horas del día veinte (20) de junio de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: VIGILANCIA Y CONTROL Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige desde su publicación y hasta las 12:00 horas del día veinte (20) de junio de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

16 JUN 2022


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: César Augusto Castellanos Gómez - Secretario Jurídico
Aprobó: Jenny Melissa Franco García - Secretaria del Interior
Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano - CPS Despacho Alcalde
Revisó: Camilo Quiñonez Avendaño - Subsecretario Jurídico
Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas - CPS Secretaría Jurídica
Proyectó: Carlos Fernando Calderón - CPS Secretaría del Interior